



ESCRITURA PÚBLICA No. 439. -----
NÚMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE. -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS
MIL VEINTICUATRO (2024). -----
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----
PODERDANTE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD. -----

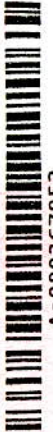
APODERADOS: JOSE ANTONIO CARRILLO BARREIRO, GILMA
PATRICIA BERNAL LEON, MELBA JOHANNA RODRIGUEZ
GUTIERREZ, PAUL GIOVANNI GOMEZ DIAZ, LILIANA MONCADA
VARGAS, DORA ANGELA ORTIZ SANCHEZ, MARIA CAMILA MEJIA
OLMOS, ANGELA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MARIO ANDRES
CADENA, ALEXANDER GARCIA JIMENEZ, ANGELA MARIA ROJAS
RODRIGUEZ, ADRIANA MORENO MUÑOZ, YADIRA EMILIA GARZON
AVELLANEDA, CARLOS ANDRES MENDEZ CASALLAS, ANDREA
CAROLINA CASTRO KLEVER, VANESSA LOZANO HERRERA,
CARLOS ANDRES RUIZ GRANADOS, GABRIEL SIMON AREVALO
PULIDO, ANDREA CAROLINA PERTUZ CABALLERO, CARLOS
ANDRES MAYA LUCERO, TOMAS JULIAN MALDONADO GOMEZ Y
PAOLA CARLINA RUSSI CARDENAS. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del
mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), ante el despacho
de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, a
cargo de la Doctora LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ -
Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C. -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: LUIS CARLOS LEAL
ANGARITA, identificado con la C.C. 1.032.413.280 en calidad de
Superintendente Nacional de Salud, Código 0030 grado 25
nombrado mediante Decreto No. 0211 del 21 de febrero de 2024,
de conformidad con la facultad de representación legal otorgada
en el numeral 34 del artículo 7° del Decreto 1080 de 2021,
manifestó lo siguiente: -----

PRIMERA: Que obrando en el carácter y representación indicados
y con el fin de ejercer la representación y defensa judicial
extrajudicial y administrativa de la Superintendencia Nacional de
Salud, con NIT 860062187-4 confiere mediante el presente
instrumento público PODER GENERAL a los siguientes abogados -----

1. José Antonio Carrillo BARREIRO, C.C. 80.818.539 y T.P. 209.861 -----



Aa089367952

Ca472632247



11362KUA8AK5AKKa

06-10-23

06-03-24

cadena - No. 99035540
cadena s.a. No. 99035540

2. GILMA PATRICIA BERNAL LEÓN, C.C. 41.663.135 y T.P. 35.629.----
3. MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, C.C. 35.530.525 y T.P. 245.999.-----
4. PAUL GIOVANNI GÓMEZ DÍAZ, C.C. 80.007.115 y T.P. 136.009.-----
5. LILIANA MONCADA VARGAS, C.C. 36.457.742 y T.P. 161.323.-----
6. DORA ÁNGELA ORTIZ SÁNCHEZ, C.C. 53.089.237 y T.P. 191.206.---
7. MARÍA CAMILA MEJÍA OLMOS, C.C. 53.080.012 Y T.P. 205.897.-----
8. ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, C.C. 1.010.165.525 Y T.P. 204.937.-----
9. MARIO ANDRÉS CADENA, C.C. 1.094.919.498 Y T.P. 277.635.-----
10. ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ, C.C. 1.010.175.216 Y T.P. 241.662.
11. ÁNGELA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, C.C. 1.026.285.080 Y T.P. 282.953.-----
12. ADRIANA MORENO MUÑOZ, C.C. 35.253.883 Y T.P. 158.155.-----
13. YADIRA EMILIA GARZÓN AVELLANEDA, C.C. 39.736.745 Y T.P. 234.820.-----
14. CARLOS ANDRÉS MÉNDEZ CASALLAS, C.C. 80.099.677 Y T.P. 224.230.-----
15. ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER, C.C. 1.143.159.201 Y T.P. 375.398.-----
16. VANESSA LOZANO HERRERA, C.C. 1.065.813.442 Y T.P. 316.771.-
17. CARLOS ANDRÉS RUIZ GRANADOS, C.C. 1.065.886.357 Y T.P. 404.545.-----
18. GABRIEL SIMÓN ARÉVALO PULIDO, C.C. 79.987.712 Y T.P. 211.301.-----
19. ANDREA CAROLINA PERTUZ CABALLERO, C.C. 1.047.342.056 Y T.P. 253.432.-----
20. CARLOS ANDRÉS MAYA LUCERO, C.C. 1.032.413.478 Y T.P. 213.763.-----
21. TOMÁS JULIÁN MALDONADO GÓMEZ, C.C. 1.140.815.230 Y T.P. 208.427.-----
22. PAOLA CARLINA RUSSI CARDENAS, C.C. 51.950.379 Y T.P. 84.475.-----

Para que adelanten la defensa y representación judicial y extrajudicial en los procesos y conciliaciones extrajudiciales asignadas, en los que sea parte y/o actúe como demandante, demandado, coadyuvante o llamada en garantía, convocante o convocada o tenga algún interés la Superintendencia Nacional de Salud. -----

SEGUNDA: Los profesionales quedan ampliamente facultados para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en las facultades de que trata el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, quedando investidos para atender todo tipo de diligencias tales como: demandar, contestar la demanda, contestar, llamar en garantía, asistir a audiencias iniciales con la expresa facultad



Aa089367953

Ca472632246

para conciliar, asistir a las audiencias de pruebas, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, presentar incidentes y en general todas las actuaciones procesales, de modo que, en ningún caso la Superintendencia Nacional de Salud se quede sin representación judicial. Los mandatarios tendrán la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación extrajudicial ante las diferentes Procuradurías Delegadas Administrativas Judiciales, Personerías Municipales y Distritales y/o cualquier autoridad con facultad conciliatoria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, Título V, Artículo 86 y subsiguientes y/o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO: Los asuntos objeto de conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos deberán ser sometidos al Comité de Conciliación, en el cual se adelantará el estudio y análisis del caso y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación, señalando la posición institucional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el ejercicio del mandato se otorgan facultades para desistir, sustituir, reasumir y conciliar. Los asuntos en los que se pretenda adelantar una acción de repetición, celebrar un contrato de transacción, desistir de las pretensiones, coadyuvar el desistimiento de las mismas o representar a la Superintendencia Nacional de Salud en cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos enunciado o no en el presente poder, los mandatarios deberán presentar ante el Comité de Conciliación la correspondiente ficha, para que en cumplimiento a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, Título V, Capítulo III, Artículo 117 (o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya) se adelante el estudio, análisis pertinente y se resuelva en esta instancia administrativa sobre la procedencia o improcedencia de la acción de repetición, la conciliación, la transacción, el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos o la coadyuvancia del desistimiento, según sea el caso.

PARAGRAFO TERCERO: El presente poder general faculta a los mandatarios, para que, en caso de ser vulnerado algún derecho fundamental en cabeza de esta Superintendencia y frente a los procesos objeto de representación judicial, puedan iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación las acciones constitucionales pertinentes ante las respectivas autoridades jurisdiccionales.

TERCERA: Los mandatarios no podrán notificarse del auto admisorio de la demanda en los casos en que previamente no



Aa089367953

Ca472632246



1136355KUA8AK5AK

06-10-23

06-03-24

cadena. Ne. 890360340
cadena S.a. Ne. 890360340

cadena S.a. Ne. 890360340

haya sido remitida la notificación electrónica a la Superintendencia Nacional de Salud, por el canal institucional idóneo para el efecto, ni adelantar conciliaciones sin previo estudio por parte del Comité de Conciliación de esta Entidad. En ninguna circunstancia podrán recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto.-----

De igual forma, queda absolutamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos sin previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud.-----

CUARTA: Los apoderados aquí constituidos deberán informar periódicamente a la Superintendencia Nacional de Salud, de todas y cada una de las gestiones y actividades desplegadas en los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales asignadas para su gestión jurídica y relacionada con esta actividad.-----

QUINTA: Los apoderados quedan investidos de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido y responderán por su ejercicio en los términos que la ley establece al mandatario.-----

SEXTA: El presente mandato estará vigente mientras subsista relación laboral legal y reglamentaria o contractual de los apoderados aquí constituidos con la Superintendencia Nacional de Salud.-----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO EN FORMA LEGAL EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO POR LOS COMPARECIENTES Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD DEL REGISTRO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, LO FIRMAN EN PRUEBA DE SU CONSENTIMIENTO, JUNTO CON LA NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ASÍ LO AUTORIZA. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

*FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL COMPARECIENTE. -----

*FOTOCOPIAS DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA Y TARJETAS PROFESIONALES DE LOS APODERADOS. -----

*DECRETO NUMERO 0211 DE 2024 DE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. -----

*ACTA DE REPARTO NOTARIAL. -----

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: **Aa089367952, Aa089367953, Aa089367951.** -----

DERECHOS NOTARIALES: \$81.900. -----

RESOLUCIÓN: 773/2024. -----

IVA: \$35.081.60. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$8.700. -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$8.700. -----



Aa089367951



Ca472632245

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
439 DEL 09 DE ABRIL DE 2024 OTORGADA EN LA NOTARÍA
CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

EL PODERDANTE:



LUIS CARLOS LEAL ANGARITA.

ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 1032413280

DIRECCIÓN: Cra. 68 A No. 24310 Torre 3 Piso 10

TELÉFONO: 3176483819

OCUPACIÓN: Superintendente Nacional de Salud.

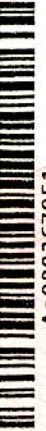
ESTADO CIVIL: Soltero

CORREO ELECTRÓNICO: Luis.leal@superSalud.gov.co

Superintendente Nacional de Salud



LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Aa089367951

Ca472632245



11361A8AKSAQaUK

06-10-23

06-03-24

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA 439 DE FECHA 9 DE ABRIL

DE 2024 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN

TRES (3) HOJAS DE PÁPEL NOTARIAL PARA
USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS

Vidal Martínez
INTERESADO
Vidal Augusto Martínez Velásquez

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ RESOLUCIÓN 02966 DEL 21 DE MARZO

DE 2024 POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

11 DE ABRIL DE 2024